AÑO 1987.—NUMERO 115 VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2912

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Jesús Martín González, en nombre de EMAYSA, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 102.046 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de 4 vehículos R-4-F para Servicio de Vías y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de septiembre de 1987.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

2946

Habiendo sido solicitado por don Jesús Martín González, en representación de EMAYSA, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 25.542 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de un vehículo R-6-F con destino al Servicio de Arquitectura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de septiembre de 1987.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

2913

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, recibido en esta Dirección Provincial el día 2-9-87, suscrito por Unión General de Trabajadores y la representación de las empresas del sector el día 7 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 9 de septiembre de 1987.—El Director provincial accidental, Manuel Martínez Llácer.

Capítulo I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.° AMBITO FUNCIONAL.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpiezas de edificios y locales y los trabajadores a su servicio, de acuerdo con las normas que les son aplicables y las específicas que a continuación se expresan.

Artículo 2.° AMBITO TERRITORIAL.—Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria a todas las empresas cuyos centros de trabajo estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad o provincia de Segovia.

Artículo 3.° AMBITO TEMPORAL.—La vigencia de este Convenio será desde el día 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987, prorrogándose de año en año tanto sus cláusulas obligatorias como las normativas hasta la finalización del nuevo período si no mediase denuncia escrita con un plazo de preaviso de tres meses a la fecha de su vencimiento o de la prórroga en curso.

Si el nuevo Convenio no estuviese negociado a la finalización de la vigencia del presente, éste se prorrogará

hasta la fecha de la firma de aquél, momento en que entrará en vigor el nuevo Convenio que le sustituya.

Artículo 4.° COMPENSACION Y ABSORCION.—Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, tales condiciones son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, y si disposiciones legales futuras implicaren variación en todos o algunos de los conceptos retributivos o de otro orden, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total de éste, considerándose absorbidas en caso contrario.

Capítulo II. RETRIBUCIONES

Artículo 5.° SALARIOS.—Se establecen, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987, los salarios que se cifran para cada una de las categorías profesionales en la tabla del anexo, por lo que la retribución del personal afectado será la que en aquélla se indica, correspondiendo tal retribución a la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 6.° ANTIGÜEDAD.—La cuantía del complemento personal de antigüedad se establece en trienios del 4 por 100 sobre el salario base.

Artículo 7.° FECHA DE COBRO.—Las retribuciones mensuales serán abonadas por la empresa dentro de los cinco días primeros del mes siguiente al devengado.

Artículo 8.° PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores recibirán en razón de los días de trabajo efectivo, además de las dos gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, cuyo importe será el equivalente a treinta días de salario base más intigüedad del presente Convenio, y que se harán efectivas con carácter semestral en los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente, o el día anterior, si éste fuera festivo; una participación de beneficios, que tendrá un importe de treinta días del citado salario y se devengará antes de finalizar el primer trimestre natural del año siguiente al ejercicio económico de que se trate.

Artículo 9.° PLUS DE ASISTENCIA.—Se establece un plus de asistencia por día efectivamente trabajado en la cuantía de 75 pesetas para todas las categorías. El presente plus de asistencia será prorrateado proporcionalmente a la jornada que realice cada trabajador.

Artículo 10. PLUS DE TRANSPORTE.—Independientemente de los salarios anteriormente expresados, se establece un plus de transporte, de carácter extrasalarial, por día efectivamente trabajado, en cuantía de 184 pesetas para aquellos trabajadores de la provincia de Segovia, y en cuantía de 217 pesetas para aquellos trabajadores de Segovia-Capital.

Este plus de transporte será prorrateado proporcionalmente a la jornada que realice cada trabajador.

Artículo 11. ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.—En caso de accidente laboral y enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador, desde el primer día de la baja, un complemento salarial hasta completar el 100 por 100 de su salario base más antigüedad.

Asimismo, en los casos de ILT, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, que necesiten hospitalización, mientras ésta dure las empresas abonarán al trabajador un complemento hasta completar el 100 por 100 de su salario base más antigüedad.

Capítulo III. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 12. JORNADA DE TRABAJO.—Durante la vigencia del presente Convenio se establece una jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo, correspondiendo ésta a 1.826 horas y 27 minutos en cómputo anual.

Artículo 13. VACACIONES.—Las vacaciones para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio serán de treinta días naturales al año, abonándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto.

Las fechas de comienzo y terminación de las vacaciones se fijarán de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, y será conocido por éste con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute.

La planificación anual de las vacaciones será distribuida entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Se establece la preferencia del disfrute de vacaciones de trabajadores con hijos en edad escolar respecto de períodos vacacionales escolares, y en los demás supuestos, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 14. EMBARAZOS.—A partir del sexto mes de embarazo, previa confirmación médica, la empresa quedará obligada a facilitar a la trabajadora el puesto de trabajo de menor esfuerzo, y en caso de que todos sean iguales, tendrá con la trabajadora las consideraciones que en razón a su estado sean más beneficiosas.

Artículo 15. JUBILACION.—Se establece la modalidad especial de jubilación a los 64 años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto-ley 2705/81, de 19 de octubre.

Artículo 16. CONTRATO DE RELEVO.—Con el fin de facilitar la jubilación parcial de los trabajadores fijos de plantilla cuya edad se halle próxima a la de la jubilación ordinaria, se procederá a sustituir al trabajador jubilado parcialmente, durante el tiempo que deje vacante el trabajo, por otro trabajádor que se encuentre en situación de desempleo, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 32/84, de 2 de agosto, y capítulo II del Real Decreto 1991/84, de 31 de octubre, formalizándose la relación laboral en el modelo oficial del contrato de trabajo de relevo, en cuyas cláusulas adicionales se establecerá la adscripción al centro de trabajo y de la obra o servicio determinado a desempeñar, y ello con el fin de que si durante el tiempo de relevo se produjera el vencimiento de la concesión o adjudicación de la contrata de limpieza, opere la subrogación por el nuevo titular.

Artículo 17. PRENDAS DE TRABAJO.—La naturaleza de los servicios prestados en la actividad de limpiezas obliga a todos los trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal, a cuyo efecto las empresas facilitarán a sus trabajadores las prendas que se mencionan con la duración que se expresa:

— Personal femenino: Dos batas, un año de duración.
— Personal masculino: Dos monos, un año de duración.

Artículo 18. DERECHOS SINDICALES.—Para representar y defender los intereses de los Sindicatos y a quienes representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas, se recogerá la figura del Delegado Sindical.

Estos Delegados podrán asistir a las reuniones de Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz pero sin voto.

Tendrán derecho a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo y que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del Sindicato.

Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de los trabajadores.

Artículo 19. COMISION MIXTA.—Se constituye una Comisión Paritaria con la función de aclaración e interpretación de los preceptos de este Convenio, así como la conciliación y arbitraje obligatoria para la solución de todo tipo de conflictos colectivos y logro de la normal convivencia, a cuyo mantenimiento se obligan las partes.

Estará integrada por tres miembros de cada parte de la Comisión Negociadora. La Comisión se reunirá cuando, por causas justificadas, así lo acuerden los representantes de una de las partes negociadoras, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

A N E X O

TABLA RETRIBUTIVA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base mes — Pesetas	Salario base año — Pesetas	Antigüedad mes (1 trienio) — Pesetas	Plus asistencia 75 X 274 — Pesetas	PLUS DE TRANSPORTE Capital 217 X 274 — Pesetas	PLUS DE TRANSPORTE Provincia 184 X 264 — Pesetas
GRUPO I						
Director	75.664	1.134.948	3.027	20.550	59.458	50.416
Director Comercial	70.002	1.050.028	2.801	20.550	59.458	50.416
Director Administrativo	70.002	1.050.028	2.801	20.550	59.458	50.416
Director de Personal	70.002	1.050.028	2.801	20.550	59.458	50.416
Director de Compras	70.002	1.050.028	2.801	20.550	59.458	50.416
Jefe de Servicios	70.002	1.050.028	2.801	20.550	59.458	50.416
Titulado Superior	66.876	1.003.127	2.676	20.550	59.458	50.416
Titulado Grado Medio	63.898	958.466	2.556	20.550	59.458	50.416
Titulado Laboral o Profesional	57.344	860.152	2.294	20.550	59.458	50.416
GRUPO II						
Jefe Administrativo	60.099	901.477	2.404	20.550	59.458	50.416
Jefe Administrativo de 2.ª	56.598	848.968	2.264	20.550	59.458	50.416
Cajero	53.768	806.515	2.151	20.550	59.458	50.416
Oficial de Primera	52.726	790.881	2.110	20.550	59.458	50.416
Oficial de Segunda	49.896	748.429	1.996	20.550	59.458	50.416
Auxiliar	45.279	679.174	1.812	20.550	59.458	50.416
Telefonista	43.939	659.076	1.758	20.550	59.458	50.416
Aspirante Administrativo (16-17)	34.109	511.621	1.365	20.550	59.458	50.416
Cobrador	43.045	645.666	1.722	20.550	59.458	50.416
GRUPO III						
Encargado General	55.855	837.813	2.235	20.550	59.458	50.416
Supervisor o Encargado de Zona	53.955	809.311	2.159	20.550	59.458	50.416
Supervisor o Encargado de Sector	53.323	799.842	2.133	20.550	59.458	50.416
Encargado de Grupo o Edificio	49.747	746.205	1.990	20.550	59.458	50.416
Responsable de Equipo	46.918	703.768	1.877	20.550	59.458	50.416
GRUPO IV-V-VI						
Ordenanza	41.340	620.100	1.654	20.550	59.458	50.416
Almacenero	41.340	620.100	1.654	20.550	59.458	50.416
Listero	41.340	620.100	1.654	20.550	59.458	50.416
Vigilante	41.340	620.100	1.654	20.550	59.458	50.416
Botones	32.769	491.522	1.311	20.550	59.458	50.416
Especialista	45.279	679.174	1.812	20.550	59.458	50.416
Peón Especializado	43.344	650.147	1.734	20.550	59.458	50.416
Limpiador/a	41.340	620.100	1.654	20.550	59.458	50.416
Conductor limpiador	46.918	703.768	1.877	20.550	59.458	50.416
Oficial	45.279	679.174	1.812	20.550	59.458	50.416
Ayudante	43.344	650.147	1.734	20.550	59.458	50.416
Peón	41.340	620.100	1.654	20.550	59.458	50.416
Aprendiz	32.769	491.522	1.311	20.550	59.458	50.416

2855

Se notifica a la empresa Hijo de V. Rueda, S. A., dedicada a la actividad de curtidos y acabado, con domicilio en Santo Tomás, 4, Segovia, que con fecha 22-8-87, se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081-217/87, que dice:

Resultando: Que en el Aacta de inspección se hace constar que en virtud de expediente administrativo y con fecha 24-3-87 se ha comprobado infracción al artículo 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con los artículos 8 y 9 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («B. O. E.» de 16-4) y el artículo 73 de la Orden ministerial 23-10-86 («B. O. E.» del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o en alguna de sus agencias, los boletines de cotización correspndientes al período no ingresado del mes de febrero de 1986.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1, n), del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10), una vez valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del mencionado Decreto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone le imposición de la multa total de CINCO MIL (5.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto - ley 10/81, de 19 de junio («B. O. E.» del 20)

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda), y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 22 de agosto de 1987.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

2854

Se notifica a la empresa Bonifacio Hernando Cárdaba, dedicada a la actividad de comercio, con domicilio en Parras, 23, Cuéllar, que con fecha 22-8-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081-267/87, que dice:

Resultando: Que en la citada Acta de inspección se hace constar que en virtud de visita inspección y con fecha 7-4-1987 se ha comprobado infracción al artículo 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con los artículos 8 y 9 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16-4) y el artículo 73 de la Orden ministerial 23-10-86 («B. O. E.» del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o en alguna de sus agencias, los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1986.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1, n), del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10), una vez valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del mencionado Decreto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por la que se propone la imposición de la multa total de CINCO MIL (5.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto - ley 10/81, de 19 de junio («B. O. E.» del 20)

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen

Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda), y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 22 de agosto de 1987.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

2919

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo que tengo dispuesto en providencia de 4 de septiembre de 1987, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo bajo el número 657/80 y Acm. 1.611/80, 6, 120, 240, 644/81; 185, 249, 718, 1.244/82 y 395/83, a instancia de la Tesorería Territorial de la S. Social, contra la empresa ARTURO SANCHEZ MUÑOZ, con domicilio en Carretera de Segovia, s/n., de NAVA DE LA ASUNCION (Segovia); por medio del presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados en méritos a los autos de referencia, y cuya relación de valores es la siguiente:

«Una sierra mecánica marca SAVI, de 18. Plegadora de 2 ½ metros marca COLADO. Torno semirrevolver P-R. Cilindro de hacer tubos marca DISMAC. Cizalla GAIRU de cantonear. Soldadura semiautomática marca SAFA-400. Tronzadora de disco marca TAS. Taladro MUVI para broca de 35 milímetros. Soldadura SOLDACO. Soldadura GIESA. Maquinete OLEVERAS. Ventilador de fragua. Turé de piedras esmeriles de 4 HP. Soplete automático marca SEO con pantógrafo. Cizalla DISMAC guillotina. Banco de trabajo, esmeriladoras, taladros, cizallas portátiles, armarios, llaves, terrajas, extractores y demás herramienta. Todo ello valorado en la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL PESETAS (3.867.000 pesetas).»

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Avda. Fernández Ladreda, número 33, el próximo día 22 de octubre de 1987, a las doce horas de su mañana; previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos licitaciones; si en la primera se alcanzara el 50 por 100 de la tasación se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el tipo fipado, se procederá inmediatamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, quedando en suspenso la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de CINCO DIAS que la Orden de 27 de diciembre de 1961, concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo. Se hace constar que no se han aportado los títulos de propiedad.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio. Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo suplente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2881

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, accidentalmente.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 240/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por el Letrado don Arturo Garcimartín Manzano, y de la otra, como demandados, doña Laura López Rubio, don Miguel de Miguel López, doña Mercedes de Miguel López y don Antonio de Miguel López, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, doña Laura López Rubio, don Miguel de Miguel López, doña Mercedes de Miguel López y don Antonio de Miguel López, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora de la suma de siete millones seiscientas cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. E/. Francisco Javier Viera Morante.—El Secretario (ilegible).

2943

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo con el número 402 de 1986, entre don Ramiro Lamas Sánchez, mayor de edad, casado, empleado de hostelería y vecino de Madrid, como demandante; representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por la Letrada doña María Paz Jiménez Gramage, y como demandados, doña Celia Lamas Sánchez, mayor de edad, casada y vecina de El Espinar, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por la Letrada doña María Luisa Lorenzana Teijeiro, y don Ricardo Menéndez Sánchez, mayor de edad, casado y vecino, asimismo, de El Espinar, declarado este último en rebeldía por su incomparecencia, sobre división de comunidad y otros extremos; ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que estimo la demanda formulada por don Ramiro Lamas Sánchez, contra doña Celia Lamas Sánchez y don Ricardo Menéndez Sánchez, absolviendo a este último de la misma, declarando que don Ramiro Lamas Sánchez es propietario del 32,94 por 100 del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda y doña Celia Lama Sánchez de un 67,06 por 100, bien que es esencialmente indivisible, declarando extinguida la comunidad respecto a ese bien formada por los dos citados, disponiendo la enajenación de la finca en pública subasta, pagando con lo obtenido en la misma a los comuneros en proporción a sus respectivas cuotas antes señaladas, sin imponer a parte determinada las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde, don Ricardo Menéndez Sánchez, expido el presente, que firmo, en Segovia, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2877

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2,, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos seguidos ante el mismo con el número 43 de 1986, por las normas de la disposición adicional 5.ª de la Ley 30/81, de 7 de julio, entre doña María del Amor Alicia Martínez Díaz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Segovia, representada de oficio por la Procuradora doña Inmaculada García Martín y defendida por el Letrado don Roberto Estévez García, como demandante, y don José Manuel Grandilla Labrador, mayor de edad, casado, industral y vecino de Gijón, como demandado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y versan sobre divorcio sin mutuo acuerdo; ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que estimo la demanda formulada por doña María del Amor Alicia Martínez Díaz, contra don José Manuel Grandilla Labrador, decretando el divorcio de ambos cónyuges y estableciendo las siguientes medidas:

a) El hijo menor del matrimonio, Isaac Grandilla Martínez, quedará bajo la patria potestad de ambos padres, atribuyéndose la guarda y custodia del mismo a la madre, pudiendo el padre visitarle y tenerle en su compañía un fin de semana al mes, durante las vaciones de verano y cinco días en cada una de las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

b) Don José Manuel Grandilla Labrador deberá satisfacer a doña María del Amor Alicia Martínez Díaz la cantidad de 25.000 pesetas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en concepto de contribución al mantenimiento del hijo común.

No se aprecian motivos para imponer a parte determinada las costas causadas.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil de Gijón.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Viera Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde, don José Manuel Grandilla Labrador, expido el presente, que firmo, en Segovia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

295[illegible]

Ayuntamiento de Codorniz

ANUNCIO

Por don Angel Sáez Gómez, vecino de esta localidad se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de taller mecánico para maquinaria agrícola, en un edificio que posee en calle Portugal, de esta población, donde en tiempos ya lo ha ejercitado; lo que se hace saber para general conocimiento, de conformidad con lo que determina el Reglamento vigente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formular cuantas reclamaciones consideren procedentes aquellos que se consideren perjudicados con la instalación de la industria de referencia.

Codorniz, a 14 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Epifanio Fernández.

2941

Ayuntamiento de Cerezo de Abajo

ANUNCIOS

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de agosto de 1987 se ha decidido iniciar expediente de enajenación, mediante subasta pública, de las fincas urbanas municipales conocidas por El Toril (calle Rodeo, 1, antes calle Rincón, 15), y la Casa del Vaquero (calle del Vaquero, 6, antes calle Eras, 2).

Lo que se hace público durante el plazo de quince días, con objeto de que durante dicho plazo puedan ser presentadas las alegaciones que se consideren oportunas.

Cerezo de Abajo, a 11 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Rafael Sanz Muñoz.

2942

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupueso y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cerezo a de Abajo, 11 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Rafael Sanz Muñoz.

2873

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que esta Alcaldía ha nombrado a don Carlos Arranz Calvo como Teniente de Alcalde para sustitución de la Alcaldía, en términos del artículo 47 del citado Reglamento.

Riaguas de San Bartolomé, 3 de septiembre de 1987. El Alcalde.

2843

JUARROS DE VOLTOYA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.076.000
2	Impuestos indirectos	262.072
3	Tasas y otros ingresos	1.245.000
4	Transferencias corrientes	1.395.000
5	Ingresos patrimoniales	400.082
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	200.000
	Total ingresos	4.578.154

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	989.023
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.615.000
4	Transferencias corrientes	80.780
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	893.351
	Total gastos	4.578.154

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Voltoya, a 8 de septiembre de 1987.—El Alcalde.

2935

Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar

ANUNCIO

Por esta Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar se tramita expediente para la enajenación de una finca urbana compuesta de vivienda de dos plantas, de 180,80 metros cuadrados de superficie por planta, y corral y huerto cercados, con una extensión de 515,40 metros cuadrados, sita en la calle Tudela, mediante el procedimiento de subasta pública.

El mencionado expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones de las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Cuéllar, a 15 de septiembre de 1987.—El Alcalde Pedáneo, José María Sastre Esteban.

2952

Ayuntamiento de Torreadrada

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 1987, acordó instruir expediente para el cambio de desafectación de 2 escuelas del Grupo Escolar de Torreadrada.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), pudiendo examinarse el referido expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes.

Torreadrada, 17 de septiembre de 1987.—El Alcalde.

2874

CILLERUELO DE SAN MAMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que esta Alcaldía ha nombrado a don Francisco Rubio Jimeno, don Manuel Velasco Muñoz y don Olegario López Arribas como Tenientes de Alcalde para sustitución de la Alcaldía, en los términos del artículo 47 del citado Reglamento.

Cilleruelo de San Mamés, a 3 de septiembre de 1987. El Alcalde, Eufrosio Mate.

2824

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIOS

Solicitada por el adjudicatario del arrendamiento de las piscinas municipales y el bar de la mismas, durante el período de 15 de junio de 1984 al 15 de mayo de 1986, don Florencio Santos Galán, la devolución de la fianza de sesenta y una mil doscientas seis pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Carbonero el Mayor, a 5 de septiembre de 1987.—El Acalde, Santos Migueláñez.

2835

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carbonero el Mayor, a 7 de septiembre de 1987.—El Acalde, Santos Migueláñez.

2955

Solicitada por el contratista, adjudicatario de los festejos taurinos de 1987, don José-María Poveda Beltrán, la devolución de la fianza de ciento cincuenta y seis mil pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Carbonero el Mayor, a 18 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Santos Migueláñez.

2936

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIOS

Don Juan José González del Sol, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la actividad de Bar, emplazado en la Plaza de la Constición, número 4.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cozuelos de Fuentidueña, a 9 de septiembre de 1987. El Alcalde, Ladislao Cantalejo Mate.

2937

Don Enrique Navajo Benito, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para actividad de Bar, emplazado en la Plaza de la Constitución, número 8.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cozuelos de Fuentidueña, a 9 de septiembre de 1987. El Alcalde, Ladislao Cantalejo Mate.

2845

PINAREJOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	780.000
2	Impuestos indirectos	188.000
3	Tasas y otros ingresos	403.000
4	Transferencias corrientes	1.600.000
5	Ingresos patrimoniales	4.270.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	420.000
7	Transferencias de capital	2.040.000
	Total ingresos	9.701.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	3.696.00
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.475.00
4	Transferencias corrientes	130.00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	3.400.0
	Total gastos	9.701.0

Lo que se hace público para general conocimien

Pinarejos, a 7 de septiembre de 1987.—El Alca Marcos Ríos Sastre.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñi